

en el de Instrumentos Públicos de este
consulado de mi cargo despues de pues-
ta por mi la correspondiente Nota
de ratificacion en la protesta que
me exhibe y le devuelvo.

Presencian esta ratificacion los
Señores Don Bonifacio Arana y Don
Benito Filgueira, como testigos in-
strumentales, ambos mayores de edad,
del comercio y residentes en esta Ciudad
a los que doy fe conozco.

Y lida que les fui la presente Escritura
por mi el consul despues de advertidos todos
del derecho que tienen a laerta por si mismos
al que renuncian, se ratifica el capitán
compareciente, en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conmigo de todo
lo cual doy fe.

J. Marchesi

J. Arana

B. Filgueira



Ante mi

J. Consul de España

Atto. Dto. Villanueva

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

le
cop
sto
de
sto
to



197
ciento noventa y siete

Número ciento uno

del libro 1.^a
copia al
otorgante
el siguiente
dia de
otorgante
to

Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a doce de febrero
mil novecientos diez, ante mi Don Julio Soto Villanueva,
Consul interno de España en esta residencia en funciones
de Notario y en presencia de los testigos que más adelante
se expresaran. Comparece Don Manuel (Francu) Prad,
natural de ^{affaire} ~~San Pedro~~ provincia de Oviedo de treinta y cinco
años, casado, de oficio jornalero, [de profesión jornalero] resi-
dente en el Cabrio de esta provincia de Cuba, subdito Español,
inscripto en este Consulado al numero cuatromil doscientos
dieciseis y cedula de Nacionalidad del corriente año a
quien después conores, el cual asegura hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico
dice: Que por el presente da y confiere Poder especial con
amplio y bastante como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Constantino Rodriguez que
no recuerda (segundo apellido) mayor de edad, casado,
de oficio Zapatero, residente en [Hera] Allmar, provincia de Oviedo

para que en nombre y representación del otorgante pueda presentarse en
la Dirección General de Deuda y Bienes Pécunios y cobrar y percibir
el fin parte del Resguardo número cuarenta y tres mil seiscientos cincuen-
ta y seis por la cantidad de ciento veintinueve pesetas cincuenta y cinco
centimos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra en día
y mes de Agosto de mil novecientos once, firmando los recibos y
documentos que sean necesarios, facultándole además para que
pueda sustituir este Poder a favor de la persona que estime con-
veniente, teniendo por firme y válido cuanto por su goce fuere
obrado. Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales
San Manuel Vinuela y San Pedro Martín, ambos mayores
de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conzeso.

Hecha que les fue la presente escritura por mí el in-
scrito Consul después de advertidos del derecho que tienen a
leerla por sí mismos al que renuncian, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma y la firma con los testigos
y conzeso de todo lo cual doy fe tachado = San Pedro = no
vale = entrelíneas = Alláir = vale.

Manuel Franquelia

Manuel Vinuela Pedro Martín

ante mí

El Consul de España

Ante Foto Villaverde



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the lines and fading.]

Se
cop
gac
que
de
nu



ciento noventa y ocho.

Número ciento dos.

Poder General

Se libro en la Ciudad de Santiago de Cuba a quince
copia al otorgante el día de Septiembre de mil novecientos diez, auten-
gante el día quince de Septiembre de mil novecientos diez, auten-
de su otorgamiento. tivo y en presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran.

Comparece Don Narciso Garcia
Fernandez, natural de Carballar de Vila
provincia de Orense, de treinta años de edad,
casado, de profesion Dependiente de comercio
residente en esta Ciudad calle de Cristina alta
numero doce, Subdito español inscrito en
el Registro de este Consulado al numero
cuatro mil trescientos veintitres y con cedula
de Nacionalidad expedida en el corriente año
a quien doy fe conocho, el cual asegura ha-
llarse en la plenitud de sus derechos civiles;
y teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar este Instrumento
Público dice: _____

— Que por el presente da y confiere Poder
General tan amplio y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a favor de su señora
esposa Doña Donatila Fernandez y Fernan-
dez, natural y residente en el referido pueblo
de Carballar "Ovense" mayor de edad, de
profesion sus labores domesticas, para que
en nombre y representacion del otorgante pue-
da ejercer las facultades siguientes: _____

Primero: para que pueda administrar
todas sus fincas Rusticas y Urbanas, arren-
darlas, por el tiempo, precio y condiciones que
estime y desahucie o despoje a los inquilinos
y colonos cuando lo crea conveniente, sobre
cuantas cantidades correspondan satisfacer
a los mismos en cualquier clase de efectos
que sean tanto a los que ella en lo sucesivo ten-
ga contratos, como todas las deudas que
a favor del aqui compareciente existan con
anterioridad al presente poder, dando los
recibos y cartas de pago que procedan. _____

Segundo: para que pague todas las

cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del compareciente y de su mandante, recogiendo los resguardos, recibos y cartas de pago que crea necesarios.

Tercero: para que dé y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas, admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a curso, redimirlos y aceptar herencias.

Cuarto: le concede facultad para que pueda comprar toda clase de fincas que crea necesarias y convenientes a los intereses de ambos conyugues firmando cuantas escrituras públicas y contratos fueren necesarios y para que [en caso necesario] pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios, civiles, criminales, de Jurisdicción contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, escritos de todas clases, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas

debemos, tales reuere, oiga acuerdos, providen-
cias autos y sentencias, consienta lo favorable y
de lo perjudicial apela, recurra y suplique e inter-
ponga recursos de queja y nombrar procuradores
siguiendo los pleitos en todas instancias y tribunales hasta
su terminacion cuyo cumplimiento podra pedir por
la via de apremio pues al efecto le confiere el mas
amplio poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Pedro
Martin y Don Victor Gomez Peña ambos mayores de
edad y residentes en esta Ciudad a los que doyp co-
nocer. Y leida que les fue la presente por mi el inpras-
crito lo oí en despus de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al que renuncian,
procedi por su acuerdo, ratificandome el otorgante en
el contenido de la misma y la firma con los testigos y can-
nigo de todo lo cual doyp = cumundado = Orense = vale.

Narciso Garcia Pedro Martin
Victor Gomez Peña Martin



Ante mi

El Consul de España

Mto Doto Villar



doscientos.

Número ciento tres

103.

de libro 1^o

Poder especial.

copiada al apd^o

D. Antonio

Veloso el 19

del mismo

mes y año de

su otorga-

miento

en la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y siete de Septem

bre de mil novecientos diez, ante mí, Don Julio Soto Villar

nuevo, Consul interior de España en esta ciudad en

funciones de Notario, y en presencia de los testigos que más

adelante se expresaran: Comparece Don Evaristo Obanos

Sosa, natural de esta Ciudad y vecino de la misma,

mayor de edad, Soltero, de oficio Paquero, Ciudadano

Cubano, a quien doy fe conocido, el cual asegura

hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles,

y teniendo a su juicio la capacidad legal necesa-

ria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere poder especial

tan amplio y bastante como en derecho se requiere

y sea necesario a favor de Don Elijas Arnesto Aldama

y Don Antonio Veloso Castro, ambos mayores de edad,

el primero Agente de Negocios y vecino de Madrid

y el segundo del comercio vecino de esta Ciudad

para que juntos o separadamente cualquiera de ellos

quedan presentar en la Direccion General de la Deuda y
Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe del resguardo nume-
racion numero treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres por la can-
tidad de sesenta y siete pesetas sesenta y cinco centimos, el pedido
a su favor por el Ministerio de la Guerra en veintiocho de
octubre de mil novecientos ocho, firmando los recibos y documen-
tos que sean necesarios y tambien le Confiero facultad para
que pueda sustituir este Poder a favor de la persona que
estime conveniente. A lo otorga en presencia de los
testigos Don Juan Rodriguez Montalvo y Don Jose Atanacio
Fernandez, ambos mayores de edad y residentes en esta
ciudad a los que doy fe como es.

Y lida que les fue la presente escritura por mi
el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho
que tienen a ella por si mismos al que renuncian, se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma no firmando por
no saber y lo hace a su ruego y se nombra testigo Juan
Rodriguez con el otro testigo y consejo de todo lo cual doy fe.

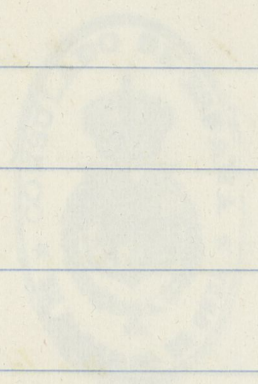
Juan R. de los Rios
Atanacio Fernandez y Vega

Aute mi

El Consul de España

Melio Loto Bill...





December 1890

Memoria cuenta cuenta

Procesos especiales

El Sr. D. Juan de los Rios de los Rios

de la ciudad de San Pedro de Macoris

procurador de la justicia

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

de la ciudad de San Pedro de Macoris

de la provincia de San Pedro de Macoris

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

le
cop
sto
el
clie
sto



Número ciento cuatro

Poder especial

de libro 1/2
copias al
otorgante
el mismo
dia de m
otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
veintuno de Septiembre de mil novecientos
diez, ante mi, Don Julio Soto Villanueva
Consul interino de España en esta residen-
cia, en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se expresa-
ran

Comparece Don Joaquin Perez Alvarez,
natural de Villaviciosa provincia de Leon,
de treinta y cinco años de edad, de estado
casado, de oficio jornalero, residente en Pal-
marito de Cauto de esta provincia de oriente,
Subdito Español inscripto en el Registro
de este Consulado al número cuatro mil cien-
to setenta y siete y con cedula de Nacio-
nalidad de quinta clase expedida en el
corriente año, a quien doy fe con lo que, el
cual asegura hallarse en el pleno uso de

sus derechos civiles; y teniendo a 'nifinio
la capacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público dice: _____

— Que por el presente da y confiere Poder
especial tan amplio y bastante como en dere-
cho se requiera y sea necesario a favor de Don
Suis Alvarez y Garcia, natural de San Ro-
man de los Caballeros provincia de Leon,
mayor de edad, casado, de oficio labrador,
residente en el referido pueblo de San Roman
para que en nombre y representacion del
compareciente pueda ejercer las facultades
siguientes _____

Primera: intervenir en las diligencias
de inventario, avalúo, liquidacion, par-
ticion y adjudicacion de todos y cuales-
quiera bienes dejados por Don Francisco
Perez y Alvarez padre del comparecien-
te y los dejados por Doña Maria-Angela
Gonzalez, que ignora el segundo apellido,
Madre politica del mismo fallecidos,
el primero, para como veintiseis años
y la segunda no puede precisar la fe-
cha _____

Segunda: para que una vez practicada la division de la herencia de sus mencionados padres, firme las Escrituras de particion y cuantos documentos sean necesarios en union de los demas restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda al aqui compareciente y a su señora esposa Doña Adelaida Fernanda Gonzalez bien sea efectivo metálico, bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera para que practique las diligencias necesarias hasta que sean inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas que les correspondan y las administre, arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean, dando recibos y cartas de pago: para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y su referida esposa

recogiendo los recibos y resguardos que
sea necesarios; para que dé y tome cues-
tas a' quien deba darlas y tomarlas; para
que pueda admitir bienes en pagos de deu-
das, dar terreno a censo, redimirlos y acep-
tar herencias; para que pueda comprar
y vender toda clase de fincas rústicas
y Urbanas a' perpetuidad por el precio
y condiciones que estime convenientes, fir-
mando en nombre del mismo las Escrituras
Públicas y contratos privados que sean nec-
sarios y

Quarta para que en caso necesario pueda
comparecer ante los Jueces Municipales en
actos de conciliación y juicios verbales, ante las
audiencias, Jirgados y demás Tribunales
y autoridades competentes, en todos los Negocios
civiles, criminales de voluntaria jurisdicción
contencioso-administrativos, expedientes gu-
bernativos y demás que tenga interés el
sorgante así demandando como defendien-
do y presente demandas, contestaciones,
esentos de todas clases, testigos, documentos
y otros medios de prueba, pida requeri-

micentos, citaciones y emplazamientos,
sequestros, embargos y ventas de bienes,
tache rehuse, oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias, consinta lo favorable
y de lo perjudicial apele, recurra y supli-
que e interponga recursos de queja segun-
do los pleitos en todas instancias y Tribu-
nales hasta su terminacion, pues al efecto
le confiere el más amplio poder sin limi-
tacion alguna.

Dice asi mismo que le confiere facul-
tad para que pueda sustituir este Poder
en todo o en parte a favor de la persona ó
personas que estime conveniente, promo-
tiendo el otorgante tener por firme y va-
lido lo mismo en tanto fuere obrado por
el referido mandatario y por el susti-
tuto o sustitutos que pueda nombrar
siendo con relacion al presente Poder.

Asi lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Juan Soto
Diaz y Don Domingo Noguez
ambos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad a los cuales doy fé co-

nores.

Y leída que les fue la presente Escri-
tura por mí el infrascrito Consul des-
pues de advertidos todos del derecho
que tienen a leenla por si mismos al que
renuncian, se ratifica el otorgante en
el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conmigo de todo lo
cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Joaquín Perera

Juan Soto Díaz

Domínguez Rojas

Ante mí

El Consul de España

José Soto Villaseca



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

lib
co
ju
el
del
au
to



doscientos cuatio.

Número ciento cinco

librada a

Poder especial

copio a Don

En la Ciudad de Santiago de Cuba

Juan Corredor

a veintidos de Septiembre de mil no-

el 28 de Septe

vecientos diez, ante mi, Don Julio Soto

del mismo

Villanueva, Cónsul interino de España

año de m

en esta residencia en funciones de

otorgante.

Notario y en presencia de los testigos

que más adelante se expresaran:

Comparecen Don Gregorio Diu
sa Rojas, natural de Santiago de
Cuba vecino del paseo Martí esqui-
na a callejuela, casado, Herrera,
y Guerrillero que fué de la primera
compañía ^{de} movilizada del primer
Batallón de voluntarios afecta al pri-
mer tercio de Guerrillas mandada
por el capitán Don Guillermo
Castelvi

Don Manuel Formosa Ro-

Dríguez, natural de Guines provin-
cia de Orense y vecino de Santiago
de Cuba en Pinta Blanca, Lotter,
del campo y Guerrillero que fue de
la tercera Compañía movilizada
de Bomberos afecta al mismo tercio
de Guerrillas mandada por el ca-
pitán Don Juan Bravo.

— Don Julio Mesa, natural de
Santiago de Cuba, vecino del calle-
jón de San Joaquín número dos,
Lotter, Tabaquero, Guerrillero que
fue de la tercera Compañía mo-
vilizada de Bomberos afecta
al mismo tercio y mandada por
el mismo capitán.

— Don Ramon Hernandez
Rizo, natural y vecino de San-
tiago de Cuba calle baja del Cal-
vario número ochenta y cinco,
Lotter Herrero y Guerrillero que
fue de la segunda Compañía
movilizada del primer Batallón
de Voluntarios mandada por el

Capitan Moran afecta al mismo
tercio.

Don Fernando Silva ^{Padreco} natural y
 vecino de Santiago de Cuba calle
 del Japon sin número, Sottero,
 cocinero, y Guerrillero que fue de
 la Compañia movilizada de
 Bomberos mandada por el Ca-
 pitán San Juan Mateos Noya
 afecta al mismo tercio.

Don Juan Bautista Goura-
ler, natural y vecino de esta
 Ciudad calle de San Bado es-
 quina á la Brocha, viudo, ma-
 quiniista y Guerrillero que fue
 de la Compañia movilizada del
 Army que mando ultimamente
 el Capitan San Baldomero Vigo
 afecta al mismo tercio de gue-
 rillas.

San Lougino Polanco Sandoval
 natural y vecino de Santiago de
 Cuba, calle de San Bado esquina
 á la de Pirarro, Sottero, cocinero,

y Guerrillero que fue de la misma
Guerrilla que el anterior
afecta al mismo tercio.

Don Florentino ^[Arce] ^[Arce] ~~Gomez~~ natural
de Bayamo y vecino del Bajao, sol-
tero, del campo y Guerrillero que
fue de la Guerrilla de Dos Noas
mandada por el Capitan Pedron afe-
ta al mismo tercio.

Don Estanislao Mejia Mejia,
natural de la Habana, vecino de
esta ciudad en Punta Blanca
Carbonera de Bozira, soltero, co-
cinerero, y Guerrillero que fue de
la primera Compañia moviliza-
da del primer Batallon de volunta-
rios afecta al mismo tercio manda-
da por el Capitan Castelli.

Todos estos nuevos señores á
quienes doy fe conocho, son
mayores de edad y aseguran
hallarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria pa-

ra otorgar este Instrumento
Público dicen

Que por el presente dan y confieren
 Poder especial tan amplio y bastante
 como en derecho se requiera y sea nec-
 sario a favor de Don Miguel Tranta
 mayor de edad y vecino de Madrid
 calle de Bordadores número dos, pro-
 pietario y de Don Juan Corredor
 botilla, vecino de esta Ciudad ca-
 lle de Santa Vta alta número trein-
 ta y uno, del comercio, también
 mayor de edad, para que de man-
 comun o separadamente, gestionen
 y reclamen ante las oficinas res-
 pectivas, liquidadoras, el ajuste
 de los haberes que devengaron en
 dicho Servicio, y estén en ellos la
 conformidad o reparos a que ha-
 ya lugar según proceda firmando los
 su nombre de ellos y reclamando los
 resguardos nominativos del importe
 de dichos alcances que les resulten
 y obtenidos, gestionen el cobro de ellos

en las oficinas del Estado Español
que corresponda hasta hacerlos efec-
tivos.

— Es a la vez la voluntad de
todos los otorgantes, que quedau
anulados por medio del presente,
los poderes y autorizaciones que
con anterioridad a la fecha del pre-
sente hayan dado a otras personas
ya dichos poderes sean Notariales,
o consulares o por simples instancias.

— Así lo otorgan en presencia
de los testigos instrumentales Don
Juan Rodriguez Montalvo y Don Jeroni-
mo Gomez, ambos mayores
de edad y residentes en esta Uni-
dad a los que doy fe conveco.

— Y leida que les fue la presente
escritura por mi el infrascrito leu-
sul despues de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla
por si mismos al que renuncian,
procedi por su acuerdo, ratifi-
candose todos los otorgantes en